

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. 0422
Valledupar,
15 MAY 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DE EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOSCONIA EMPOBOSCONIA E.S.P, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. NO. SN-2011.

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del artículo 1 de Decreto Ley 2811 de 1974.

Que de acuerdo con el artículo 80 de la Constitución Nacional el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que- la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, mediante Resolución No. 746 de 05 Agosto de 2009, aprobó el programa de uso eficiente y ahorro del agua presentado por la Empresa de Servicios Públicos de Bosconia EMPOBOSCONIA E.S.P." con identificación tributaria No 800.215.902 - 4"

SITUACION ENCONTRADA.

Que producto de la verificación del estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante la Resolución No. 746 del 05 de Agosto de 2009, se establecieron unas conductas presuntamente contraventoras consistentes en las siguientes:

1. *No realizar diariamente las salidas de la planta de tratamiento la lectura del macro medidor, ni diligenciar el formato diseñado para tal fin.*
2. *No haber instalado los micromedidores, en los porcentajes establecidos en el PUEAA.*
3. *No haber implementado las medidas para detectar fugas de aguas visibles y no visibles*
4. *No haber cumplido con las metas anuales de reducción de pérdida*
5. *No haber implementado programas de incentivos a los usuarios, para reducción de pérdidas*
6. *No haber implementado los comités de desarrollo, control social y vocales de control.*
7. *No haber promovido y organizado los clubes defensores del agua*
8. *No haber evaluado el PUEAA*
9. *No haber cumplido con el cronograma de actividades establecidas en e PUEAA.*

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0422 15 MAY 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 0422 DE 15 MAY 2026, POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DE EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOSCONIA EMPOBOSCONIA E.S.P, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. NO. SN-2011.-----

2

Que esta corporación en uso de sus facultades legales, conferidas por la resolución N 014 de Febrero de 1998 y de conformidad a las prescripciones de las leyes 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009, Inicio Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra la empresa mencionada mediante resolución No 354 de fecha 20 de agosto de 2013, notificada el 03 de octubre de 2013.

Que acto seguido la Oficina Jurídica mediante Resolución No. 597 del 10 de diciembre de 2013, formuló pliego de cargos en el proceso sancionatorio ambiental adelantado en contra de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE BOSCONIA (EMPOBOSCONIA), en el que se formuló el siguiente cargo:

Cargo Único: Presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas mediante Resolución No 746 del 05 de Agosto de 2009, PARAGRAFO 1, 04,, 05,06,08,09,10, 11,13 y 14 expedida por esta Corporación..”

Que el Resolución No. 597 del 10 de diciembre de 2013, que formula cargos, fue notificado personal la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE BOSCONIA (EMPOBOSCONIA) el día 03 de abril del 2014, concediéndosele un término de diez (10) días hábiles para que presentara sus descargos y solicitara o aportara las pruebas que pretendía hacer valer.

Que la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE BOSCONIA (EMPOBOSCONIA), no hizo pronunciamiento alguno frente a los cargos formulados mediante Resolución No. 597 del 10 de diciembre de 2014.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Que la ley 1333 de 2009¹, establece que, una vez vencido el término para presentar descargos, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias.

Que las pruebas que se tendrán en cuenta y que obran en el proceso son las siguientes:

POR PARTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR “CORPOCESAR”:

- Informe de visita de inspección, ordenado mediante el Auto N 068 del 21 de Julio de 2011, emanado de la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas, con el fin de adelantar actividades de Control en desarrollo de lo dispuesto en la Resolución N 746 de 05 de agosto de 2009
- Oficio remitido por la Coordinador- de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas, Doctor ALFREDO JOSE GOMEZ BOLAÑO, donde se denotan presuntas conductas contraventoras

POR PARTE DE EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE BOSCONIA (EMPOBOSCONIA),:

Como quiera que la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE BOSCONIA (EMPOBOSCONIA), no presentó escrito de descargos, no hay pruebas que decretar.

¹ Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0422 15 MAY 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DE EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOSCONIA EMPOBOSCONIA E.S.P, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. NO. SN-2011.-----
----- 3

Que, en virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Que el principio de celeridad establecido en el artículo 209 constitucional, hace alusión a la agilidad de la gestión administrativa en la satisfacción de las necesidades colectivas, obviando trámites innecesarios en el cumplimiento de las tareas y funciones a cargo del estado evitando así retardos injustificados en la prestación de un servicio público.

Que el despacho observa que no existen hechos discutibles que puedan ser dilucidados con alguna prueba de oficio, en la medida que, con los elementos materiales probatorios existentes dentro del expediente se puede llegar a una decisión razonada sobre el objeto investigado; por ello, de conformidad con los principios de economía, eficacia, y celeridad establecidos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011², se prescinde el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la ley 1333 de 2009, en armonía con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Que la Ley 1333 de 2009, no consagró la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011, en el artículo 48 consagró dicha etapa en los siguientes términos:

"Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos" ...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

Que, en consecuencia, de conformidad con lo citado anteriormente, se ordena correr traslado al presunto infractor, por el término de diez (10) días para que presente sus alegatos de conclusión.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ténganse como pruebas en el presente proceso sancionatorio ambiental, los siguientes presentados por parte de CORPOCESAR:

- Informe de visita de inspección, ordenado mediante el Auto N 068 del 21 de Julio de 2011, emanado de la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas, con el fin de adelantar actividades de Control en desarrollo de lo dispuesto en la Resolución N 746 de 05 de agosto de 2009
- Oficio remitido por la Coordinador- de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas, Doctor ALFREDO JOSE GOMEZ BOLAÑO, donde se denotan presuntas conductas contraventoras

² Por medio del cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0422 15 MAY 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DE EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOSCONIA EMPOBOSCONIA E.S.P, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. NO. SN-2011.-----
----- 4

ARTÍCULO SEGUNDO: Por no haber más pruebas que decretar y conforme a los principios de economía, eficacia y celeridad establecidos en el artículo 3 de la ley 1437 de 2011, PRESCÍNDASE el Periodo Probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Córrase traslado, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de la comunicación de la presente actuación administrativa a la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE BOSCONIA (EMPOBOSCONIA),, o a quien haga sus veces o través de su apoderado(a) para que, dentro de dicho término, presente sus alegatos de conclusión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

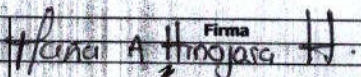
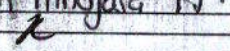
ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de este acto administrativo a la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE BOSCONIA (EMPOBOSCONIA E.S.P), en la Calle 13 # 18 – 70 Municipio de Bosconia, además en el correo electrónico empobosconia.esp@gmail.com, Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor, por secretaría líbrense los oficios de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO CARLOS MÁRQUEZ CALDERÓN
Jefe Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Maria Alexandra Hinojosa Hinojosa – Profesional de Apoyo – Abogado Especializado	
Revisó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

✓